



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 083-2023-AMAG/DG

Lima, 21 de julio de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **LUIS FERNANDO SUPO RAMOS**, el Informe N° 556-2023-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00329-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 00039-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 923-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 448-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, peticona el señor **LUIS FERNANDO SUPO RAMOS**, la devolución de pago efectuado por derecho de Inscripción a la “Conferencia: Hacia la argumentación constitucional: Parámetros normativos y recursos interpretativos”, por el monto de S/. 12.00 soles habiéndosele comunicado que, para este caso, el pago debe realizarse con posterioridad al curso, a efectos de la certificación;

Que, a través del Informe N° 556-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 29 de mayo del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) Mediante Fusa de fecha 3 de mayo de 2023 el señor **LUIS FERNANDO SUPO RAMOS** solicita devolución de pago de la tasa por la suma de S/. 12.00 soles, por

concepto de EMISION DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACION realizado el 8 de mayo del 2023.

- ii) El señor LUIS FERNANDO SUPO RAMOS, precisa en el Fusa presentado que solicita la devolución del pago que efectuó el 8 de mayo de 2023 para la emisión de la constancia de participación en una conferencia que se ejecutará el 6 de junio del año en curso de 2023, por cuanto el pago se realizó con fecha anterior a la ejecución de la actividad académica indicada.
- iii) En el numeral 7° de la convocatoria de la Conferencia “HACIA LA ARGUMENTACIÓN CONSTITUCIONAL: PARÁMETROS NORMATIVOS Y RECURSOS INTERPRETATIVOS” se precisa que el pago se debe efectuar a partir del 21 de junio de 2023 (por concepto de emisión de la certificación).
- iv) Conforme lo afirma el señor LUIS FERNANDO SUPO RAMOS, el pago de la tasa se efectuó con fecha anterior a la ejecución de la conferencia antes precisada por lo que no puede ser utilizada para efectos de la emisión de la constancia de participación.
- v) Habiéndose verificado que el pago de la tasa por concepto de EMISION DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACION realizado el 8 de mayo del 2023 es de fecha anterior a la fecha en la cual se ejecutará la conferencia “HACIA LA ARGUMENTACIÓN CONSTITUCIONAL: PARÁMETROS NORMATIVOS Y RECURSOS INTERPRETATIVOS” no puede ser utilizada para efectos de la emisión de la constancia de participación, por lo que el usuario solicita la devolución.

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 039-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 07 de junio del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, en fecha 08 de mayo del 2023, por el monto del S/ 12.00 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00329-2023-AMAG/FIN-TES, la Tesorera (e) de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor LUIS FERNANDO SUPO RAMOS, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00039-2023-AMAG-TES-VRB;

Que, con Informe N° 923-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de la devolución de pago, y opina que, considera viable, y corresponde sea devuelto el pedido de devolución de dinero solicitado por el señor Luis Fernando Supo Ramos;

Que, con Memorando N° 2815-2023-AMAG-DG la Dirección General dispone se revise, analice el expediente a la Asesora Legal y emita opinión legal.

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el señor LUIS FERNANDO SUPO RAMOS, el 8 de mayo de 2023 efectuó el pago para la emisión de la constancia de participación de una conferencia que se

ejecutaría recién el 6 de junio del año en curso de 2023, por tanto, el pago se realizó con fecha anterior a la ejecución de la actividad académica indicada;

Que, asimismo, acorde con los informado por el Programa Académico, la Convocatoria de la Conferencia “HACIA LA ARGUMENTACIÓN CONSTITUCIONAL: PARÁMETROS NORMATIVOS Y RECURSOS INTERPRETATIVOS” precisó que pago, por concepto de emisión de certificado, debía efectuarse a partir del 21 de junio de 2023;

Que, el pago por la referida Conferencia, fue realizado el 08 de mayo del 2023, lo cual se corrobora además con el Informe de Pago de Actividad Académica N° 0039-2023-AMAG/TES-VRB. glosado en los considerados precedentes, así como del Anexo adjunto al citado Informe;

Que, por tanto, dado el pago antelado, el recurrente incurrió en pago indebido, según cronograma de la actividad académica;

Que, asimismo, sustenta la Dirección Académica que, en este caso se ha verificado que, el pago efectuado por el solicitante para emisión de Certificado, no podrá ser usado, por haberlo efectuado con antelación a la fecha de desarrollo de la actividad.

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago, en forma antelada a la fecha programada según Convocatoria pública en la web;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono antelado a las cuentas de la Academia de la Magistratura, esto es, en fecha anterior a la ejecución de la Conferencia “HACIA LA ARGUMENTACIÓN CONSTITUCIONAL: PARÁMETROS NORMATIVOS Y RECURSOS INTERPRETATIVOS”;

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago para su participación y certificación de la Conferencia “HACIA LA ARGUMENTACIÓN CONSTITUCIONAL: PARÁMETROS NORMATIVOS Y RECURSOS INTERPRETATIVOS”; por pago indebido, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto/admitido a una actividad académica; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado y su fecha de abono, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 448-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 17 de julio del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **LUIS FERNANDO SUPO RAMOS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de s/. 12.00 soles por concepto de emisión de certificado o constancia de participación a la Conferencia "HACIA LA ARGUMENTACIÓN CONSTITUCIONAL: PARÁMETROS NORMATIVOS Y RECURSOS INTERPRETATIVOS" a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/zgdct/rjmp